



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.E., LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA ASOCIACION DE VECINOS Y RESIDENTES PRO-DESARROLLO DE LA ZONA DE LA ESTACION DE LA SABANA-APROSABANA.

Entre los suscritos a saber: JUAN MARTIN CAICEDO FERRER, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.097.517 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Mayor de Bogotá, D.E. cargo para el cual fué elegido popularmente el 11 de marzo de 1990, posesionado el 1o. de junio de 1990 ante el Juez Primero Civil Municipal de Bogotá y según credencial expedida por la comisión escrutadora de la Registraduría Distrital del Estado Civil el 24 de marzo de 1990, facultado por los Artículos 212 y 304 del Código Fiscal Distrital y autorizado por la H. Junta Asesora y de Contratos en sesión del de de 1991, Acta No.... quién para los efectos legales de éste Convenio, se denominará ALCALDIA, por una parte; por otra ANTANAS MOCKUS SIVICKAS, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.164.378 de Bogotá, quien en su calidad de Rector, obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, cargo para el cual fué designado mediante Decreto No.1035 del 18 de abril de 1991, y posesionado según Acta No. 206 del 19 del mismo mes y año, y debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario en los términos de la Resolución No. 213 Acta No. 13 del 3 de Julio de 1991, quien para los efectos legales de éste Convenio se denominará LA UNIVERSIDAD y por otra parte RODRIGO PERAZA CASTILLA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.776 de Bogotá, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo, cargo para el cual fue designado según acta de la Junta Directiva No. 001 de 1988 de la Junta Directiva, obra en nombre y representación de la

Asociación de Vecinos y Residentes Pro-Desarrollo de la Zona de la Estación de la Sabana - PROSABANA, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica No.0426 del 4 de abril de 1988, quien para los efectos legales de éste Convenio se denominará APROSABANA, acuerdan celebrar el presente Convenio que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO.- En virtud de este Convenio las partes otorgantes se comprometen a realizar, en el marco del Programa de Renovación del Centro de Bogotá, las investigaciones y diseños que demande el Plan Zonal y el Programa de Renovación Urbana en la Zona de la Estación de la Sabana, ubicada entre las Avenidas Caracas (14), a la Ciudad de Quito (30) y de la Ciudad de Lima (19), a la Avenida de los Comuneros (6) de esta Ciudad, de conformidad con los lineamientos del Acuerdo 6o. de 1990, Capítulos VI y XIII expedido por el Consejo de Bogotá. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- La ALCALDIA, se compromete a las siguientes ejecuciones: 1) Participar con un equipo de profesionales de la Administración Distrital del más alto nivel, en la investigación, diseño y elaboración de propuestas que resulte del presente Convenio; 2) Proveer la información técnica y legal, referida a la Administración Central del Distrito Especial y de sus entidades descentralizadas; a través de la Unidad Coordinadora de Estudios Especiales; 3) Tramitar ante los diferentes organismos distritales la aprobación de las propuestas que resultaren de éste Convenio; 4) Adelantar las demarcaciones y estudios de suelos del área por intervenir y de los proyectos puntuales y las publicaciones de los programas planes y proyectos relacionados con este Convenio; a cargo de la Imprenta Distrital; 5) Prestar toda la colaboración necesaria con el fin de garantizar el éxito de los objetivos del presente Convenio. LA UNIVERSIDAD se compromete a: 1) Participar con un equipo de profesionales del más alto nivel, en la investigación, diseño y realización de propuestas que resulten del presente convenio; 2) Elaborar las propuestas de los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

diferentes estudios y el presupuesto que éstas demanden, dineros que serán reconocidos a la Universidad de conformidad con las cláusulas y plazos que se estipulen en los acuerdos que se firmen con APROSABANA;

3)Asignar las áreas y equipos necesarios para la coordinación del Convenio, por el término de su duración y 4)Prestar toda la colaboración necesaria para garantizar el éxito de los objetivos del presente Convenio. La Asociación de Vecinos y Residentes Pro-Desarrollo de la Zona de la Estación de la Sabana - APROSABANA, se obliga a: 1)Participar en la investigación, diseño y propuestas que resulten del presente Convenio; 2)Será de su cargo la consecución y manejo de los recursos financieros y administrativos que ocasione el presente Convenio, disponiendo de recursos propios o de donaciones de entidades nacionales e internacionales; 3)Contratar el personal necesario para el desarrollo de los proyectos y disponer de su administración y control; 4)Diseñar la infraestructura necesaria para crear canales de participación comunitaria; 5)Implementar y manejar el Banco de Datos; 6)Prestar toda la colaboración necesaria para garantizar el éxito de los objetivos del presente Convenio.

TERCERA. DIRECCION.- La dirección del proyecto estará a cargo de una Junta Directiva, integrado por el Alcalde Mayor de Bogotá, o el Director de Planeación Distrital; el Rector ó Vicerrector de Recursos Universitarios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el Presidente Ejecutivo de la Asociación de Vecinos y Residentes Pro-Desarrollo de la zona de la Estación de la Sabana APROSABANA.

CUARTA. CONSEJO TECNICO ASESOR.- Cada una de las entidades intervinientes designarán dos profesionales, para que junto con el representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, un representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos y un representante de la Sociedad Colombiana de Planificación integren

un Consejo Técnico Asesor. El Consejo Técnico lo presidirá uno de los profesionales representantes de la UNIVERSIDAD, quien a su vez será el Director Técnico, cuya designación estara a cargo de la Junta Directiva; QUINTA. FORMA DE OPERACION.- Los delineamientos generales de los proyectos específicos necesarios para la realización de los objetivos del presente Convenio serán elaborados por la UNIVERSIDAD y sometidos a consideración del Consejo Técnico y ratificado por la Junta Directiva. Será de cargo del Consejo Técnico designar a los profesionales no vinculados a las entidades integrantes del Convenio y que participen en su ejecución. SEXTA. DURACION.- El plazo del presente Convenio será de doce (12) meses contados a partir de su firma. Sera prorrogado, antes de su vencimiento por el simple acuerdo de las partes. SEPTIMA. VALOR.- El presente Convenio no causa erogación alguna para las partes, por lo tanto carece de valor monetario. OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El Representante Legal de APROSABANA manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las inhabilidades e incompatibilidades citadas en los artículos del Código Fiscal de Bogotá, D.E. NOVENA. TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado de común acuerdo por incumplimiento comprobado de una de las partes, evento en el cual las demás lo darán por terminado. DECIMA. DOMICILIO.- Para los efectos de este Convenio, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá. DECIMA PRIMERA. LEGALIZACION.- Este Convenio se entenderá legalizado, con la autenticación de las firmas de los otorgantes ante notario y con su publicación en el Diario Oficial por parte de APROSABANA, la cual se entenderá realizada con el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

recibo de inserción en el mismo. Para constancia se firma en Santa Fe de Bogotá, a los 19 JUL. 1991



Juan Martín Caicedo Ferrer

JUAN MARTIN CAICEDO FERRER

Alcalde Mayor de Bogotá, D.E.

Antanas Mockus Sivickas

ANTANAS MOCKUS SIVICKAS

Rector

Universidad Nacional de Colombia.

Rodrigo Peraza Castilla

RODRIGO PERAZA CASTILLA

APROSABANA

mg.

